



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 **2021 00026** 00

Efectuado el estudio de admisibilidad de que trata el artículo 82 y ss., del C.G.P., en concordancia con el canon 90 *Ibídem*, de la demanda rotulada como "VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO", se hace imperioso INADMITIRLA, para que en el término de cinco (5) días, se subsanen los requisitos que más adelante se detallan, so pena de rechazo.

De acuerdo a lo anterior, y con sustento en lo establecido en el numeral 4° y 5° de la referida preceptiva legal - artículo 82 del C.G.P.- se arrimará NUEVO ESCRITO DEMANDATORIO, para este mismo radicado, en el que habrá de tenerse en cuenta:

PRIMERO. – Se rotulará en debida forma la causa en todos los apartes donde haya lugar, huelga señalar, proceso VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO Y PRIVACIÓN DEL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD. Por consiguiente, se ALLEGARÁ un NUEVO PODER, donde se atienda lo expuesto. En adición, el reseñado mandato deberá contener las causales que se pretenden demostrar para la cesación de efectos civiles y privación de patria potestad.

SEGUNDO. – Toda vez que se persigue la declaratoria de culpabilidad del pretenso accionado, y como consecuencia la fijación de una cuota alimentaria a su cargo y en favor de la demandante, se dará cuenta de la capacidad económica del primero y las necesidades de la segunda.

TERCERO. – Se allegará nuevamente el registro civil de matrimonio de los extremos en conflicto, habida cuenta que el adosado está incompleto.

CUARTO. – Se indicará hasta cuándo acaecieron los actos de violencia sobre la demandante, o si aún permanecen.

QUINTO. – Se propondrán unos fundamentos facticos sucintos y precisos, en los cuales se adviertan las circunstancias de tiempo, modo y lugar que en sentir de la parte demandante dan lugar a privar del ejercicio de la patria potestad al pretense accionado. En ese orden, se indicará cuál es la causal en qué presuntamente incurre el progenitor - accionado, toda vez que, si bien el padre fue condenado a pena privativa de la libertad, dicha causal no opera automáticamente, correspondiéndole a esta Agencia Judicial decidir la conveniencia o no de su aplicación, teniendo en cuenta el interés superior de los menores.

SEXTO. – Se indicará cuándo fue la última vez que el pretense accionado compartió con sus hijos y en razón de qué, asimismo, cuándo fue la última vez que les proporcionó alimentos, canon 24 de la Ley 1098 de 2006. Adicional, se precisará qué acciones ha adelantado la demandante, a fin de cristalizar el cumplimiento de las obligaciones parentales que le asisten al progenitor-demandado.

SÉPTIMO. – Se indicará cuál es el domicilio del extremo accionante, ya que no es de recibo informar que es el mismo de su vocero judicial. Adicional, se adosarán los abonados telefónicos de los contendientes y del apoderado.

OCTAVO. – Con todo, se propondrán unos fundamentos facticos y pedimentos acordes y técnicos, que permitan a esta Sede Judicial encausar en debida forma lo pretendido.

NOVENO. – Se acreditará la remisión del escrito demandatorio y subsanatorio al extremo accionado, toda vez que no es de recibo anexar simplemente una guía de envío, canon 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, Modificado por la Sentencia C 420 del año en cita.

DÉCIMO. - Efectuado lo anterior, se adjuntará el nuevo escrito subsanatorio en mensaje de datos, con preferencia en formato P D F, integrado en un solo texto, inciso 2° del artículo 89 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5c9c12b34a98e78b32d542e1aebd71bb1e3f284f437a01f8500a1dbd6d8f682

Documento generado en 16/02/2021 11:39:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**